



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
RAM 240/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 240/12

Sucre, 11 de junio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 36 de fecha 22 de mayo de 2012, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, ha tomado conocimiento de la nota Cite Despacho N° 0346/2012 de 21 de mayo de 2012, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, remitiendo Convenio Interinstitucional de cooperación entre el Gobierno Municipal y el Coordinador de la Red de Servicios VII de Salud para la dotación de combustible al área de salud; trámite que ingresó a la Comisión con el Registro CDE 2-18, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y el Sr. Rómulo Flores Laruta, Alcalde Municipal de Sucre y Sub Alcalde del D- 6 respectivamente.
- EL ÁREA DE SALUD** representado por el Dr. Juan Garnica Pumari, en su condición de Coordinador de la Red de Servicios de Salud VII Sucre – Rural dependiente del SEDES Chuquisaca, designado mediante Memorándum Cite U. RRHH -D N° 091 /2011.

Que, de la revisión de la documentación se tiene como antecedentes que, el Jefe Médico del Distrito 6 Kora Kora del Municipio de Sucre, mediante nota de fecha 14 de febrero de 2012, adjuntando perfil de proyecto, solicita al Sub Alcalde la dotación de combustible para ambulancia para la atención de salud; sobre la base de estos antecedentes el Sub Alcalde del D-6 con V° B° del Coordinador General del Ejecutivo Municipal, mediante nota S.A. D-6 CITE: 290/12 de 14 de mayo solicita al Sr. Alcalde la suscripción de convenio de cooperación para la dotación de combustible de 400 litros mensuales para el funcionamiento de una ambulancia del Centro de Salud de Potolo que presta servicios de transporte en el traslado de pacientes de los Centros de Salud de Soncko Chipa, Alegría, Qochis, Huanca Pampa, Kora Kora Alta, Sivisto y Arabate.

Que, el Convenio de Cooperación tiene por objeto la dotación de combustible (gasolina) en una cantidad de 400 litros mensuales para el funcionamiento de una ambulancia con número de Chasis 00003004 Modelo FZJ78L-RJMRK de color blanco, cilindrada 4500 para garantizar las prestaciones de salud de los centros de Salud de Soncko Chipa, Alegría, Qochis, Huanca Pampa, Kora Kora Alta, Sivisto y Arabate en el D-6 del Municipio de Sucre, más la dotación de lubricantes y mantenimiento del vehículo a través de la unidad de Maestranza del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el Convenio establece las obligaciones del Centro de Salud de presentar informes mensuales debidamente respaldados con el V° B° de la Sub Alcaldía del D-6 referente al uso del combustible como condición previa para acceder a los posteriores recojos del combustible, como también establece las responsabilidades en caso de dar un uso distinto al mismo.

Que, el Convenio tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 computable a partir de la fecha de su suscripción y cuenta con el respaldo del Informe Técnico N° 02/12 de 13 de marzo emitido por el Auxiliar Promotor y el Sub Alcalde de D-6 e Informe N° 141/2012 de fecha 27 de marzo emitido por la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, ambos informes recomienda en sentido favorable la suscripción del Convenio para el funcionamiento de una ambulancia que fue donada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, la suscripción del Convenio cuenta con el respaldo presupuestario inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2012, registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de fecha 07 de marzo de 2012 con Preventivo N° 01351, Categoría Programática 20-0000-021 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos HIPC II, Partida de Gasto 34110 con un monto total autorizado de Bs. 15.000.00 (Quince Mil 00/100 Bolivianos).

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81 parágrafo III numeral 2. Inc. g) establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, "Dotar a los establecimiento de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción; servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos,

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 240/12

insumos y demás suministros, así como de supervisar y controlar su uso".

Que, la Constitución Política del Estado, en su **Art. 35.I** determina: "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud". **Art. 37**, "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera". **Art. 302 numeral 35)** señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, en Sesión Plenaria de 11 de junio de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 122/12, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, proponiendo aprobación el convenio a ser suscrito entre el Gobierno Municipal y el responsable del Área de Salud de la Red de Servicios VII Sucre – Rural, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos, ha determinado APROBAR el referido convenio, con la incorporación del art. 3, instruyendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la suscripción de un convenio marco entre el Gobierno Autónomo del Departamento de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el objetivo de establecer claramente las atribuciones y competencias que tienen cada uno de ellos en lo que se refiere en el Área de salud.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal, el Sr. Rómulo Flores Laruta, en su condición de Sub Alcalde del Distrito 6 del Municipio de Sucre, y por otra el responsable del ÁREA DE SALUD DE LA RED DE SERVICIOS VII SUCRE- RURAL representada por el Dr. Juan Garnica Pumari, en su condición de Coordinador de la Red de Servicios de Salud VII, dependiente del SEDES Chuquisaca; **convenio que tiene por objeto la provisión de combustible (gasolina) en una cantidad de 400 litros mensuales por el resto del tiempo que queda de la presente gestión 2012 para el funcionamiento de una ambulancia marca Toyota de color blanco con chasis 000003004, cilindrada 4500, modelo FZJ78L-RJMRK, para garantizar las prestaciones de salud en los centros de salud de Soncko Chipa, Alegría, Qochis, Huanca Pampa, Kora Kora Alta, Sivisto y Arabate del D-6 del Municipio de Sucre, más la realización del mantenimiento de vehículo a través de la unidad de Maestranza del Gobierno Municipal de Sucre.**

Art. 2º Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal para que a través de sus unidades correspondientes, realice el control de la dotación del combustible y el uso correcto del mismo según el fin establecido en el Convenio.

Art. 3º Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal suscribir **CONVENIO MARCO** entre el Gobierno Autónomo del Departamento de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el objetivo de establecer claramente las atribuciones y competencias que tienen cada uno de ellos en lo que se refiere en el Área de salud

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

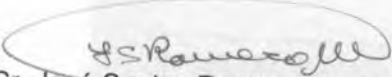
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 240/12

Art. 4º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 5º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

